

Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de once de enero de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y 03432/INFOEM/IP/RR/2016 interpuestos por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00992/VACHASO/IP/2016 y 00993/VACHASO/IP/2016, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, vía correo electrónico, lo siguiente:

Solicitud 00992/VACHASO/IP/2016

"PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES Y SUS MODIFICACIONES HASTA LA FECHA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD." (Sic);

Solicitud 00993/VACHASO/IP/2016:

"PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES Y SUS MODIFICACIONES HASTA LA FECHA DEL

Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD." (Sic);

SEGUNDO. En fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado
dio respuesta a ambas solicitudes de información, en los siguientes términos:

Solicitud 00992/VACHASO/IP/2016

	MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD 2016 - 2018	
<i>"2016, Año el centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"</i> Valle de Chalco Solidaridad Estado de Méx. a 26 de Octubre de 2016 OFICIO NO: DOP/VCH/2606/2016 ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD SAIMEX UNIDAD DE TRANSPARENCIA: UTRAN/VCHS/1098/2016 L. en D. AUGUSTO HÉCTOR PALACIOS GARCÍA ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA P R E S E N T E En cumplimiento a las facultades otorgadas por los Artículos 23 fracción IV, 24, 25, 51, 53, 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios además, de dar respuesta a la solicitud de información Mexiquense (SAIMEX) 00992/VACHASO/IP/2016, se realiza entrega de la siguiente información: • Programa Anual de Obras del Ejercicio fiscal 2016. • Por otra parte, el Programa Anual de Adquisiciones, NO es información de la competencia del área. Sin más por el momento me despido de usted quedando a su disposición para cualquier aclaración ATENTAMENTE P. ING. ORLANDO LLERA VARGAS DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS  E. C. S. MARCO ENRIQUE POLIZO HERNÁNDEZ CONTRALOR MUNICIPAL - COORDINADOR A. S. M.		

Anexando además el archivo electrónico denominado *poa 2016.pdf*, el cual contiene
el Presupuesto Basado en Resultados contenido dentro del formato PbRM-07a

Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Programa Anual de Obras del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, del cual se omite su reproducción al ser del conocimiento de las partes.

Solicitud 00993/VACHASO/IP/2016

Folio de la solicitud: 00993/VACHASO/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sirva el medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo adjunto la respuesta a su solicitud

ATENTAMENTE

L. en D. AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA

Los archivos electrónicos que adjuntó el Sujeto Obligado a su respuesta, fueron *OBRA 1.pdf*, el cual contiene el Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipio de Valle de Chalco Solidaridad en la cual medularmente consta la autorización y aprobación para llevar a cabo la modificación del Programa Anual de Obras 2016 (PRODDER), así como un oficio en donde se puede advertir las Modificaciones al Programa Anual de Obras, Servicios Relacionados con la Obra y Acciones PRODDER 2016.

Así también adjuntó a su respuesta el archivo electrónico denominado *repAdquisiciones.pdf*, el cual contiene el Presupuesto Basado en Resultados Municipal, contenido en el Formato PbRM-06 Programa Anual de Adquisiciones del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De los archivos descritos con antelación, se omite su reproducción al ser del conocimiento de las partes.

TERCERO. Inconforme con lo anterior, en fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, la ahora recurrente, interpuso los recursos de revisión, a los que se le asignaron los números de expediente: **03431/INFOEM/IP/RR/2016** y **03432/INFOEM/IP/RR/2016**, respectivamente, señalando como actos y razones o motivos de inconformidad, los siguientes:

03431/INFOEM/IP/RR/2016

Acto Impugnado

"SE SOLICITO EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES Y SUS MODIFICACIONES HASTA LA FECHA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"SOLO PROPORCIONARON EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS SUPONGO ES EL APROBADO AL INICIO DEL EJERCICIO PORQUE SON DIEZ HOJAS Y FALTARIAN LAS MODIFICACIONES QUE HA SUFRIDO EL MISMO DURANTE LOS MESES QUE HAN TRANSCURRIDO. FALTA ADEMAS EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES Y SUS MODIFICACIONES POR LO QUE SOLICITO ME PROPORCIONEN LA INFORMACION TAL Y COMO LA REQUERI " (Sic)

03432/INFOEM/IP/RR/2016

Acto Impugnado

"SE SOLICITO EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES Y SUS MODIFICACIONES HASTA LA FECHA DEL

Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD" (Sic)*

Razones o motivos de inconformidad

"NO PROPORCIONARON LA INFORMACION COMPLETA, YA QUE NO PROPORCIONAN EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS, SOLO ESTAN ADJUNTANDO UNA ACTA DE SESION DE CONSEJO EN DONDE VIENEN UNA RELACION DE OBRAS, PERO NO ES EL FORMATO QUE SE PRESENTA EN EL PRESUPUESTO DEFINITIVO, POR LO QUE SOLICITO ME PROPORCIONEN EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y LAS MODIFICACIONES QUE HA TENIDO EN ESTOS MESES. DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES FALTAN LAS MODIFICACIONES QUE HA TENIDO" (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03431/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara y el recurso 03432/INFOEM/IP/RR/2016 por cuestión de turno le correspondió a la Comisionada Eva Abaid Yapur.

El Pleno de este Instituto, en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los recursos 03432/INFOEM/IP/RR/2016 y 03432/INFOEM/IP/RR/2016, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, toda vez que se trata del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado y resulta conveniente la resolución unificada de los asuntos; tal y como lo dispone el numeral ONCE incisos c) y d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, emitidos por este

Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
“Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando: (...)

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos;
...”
(Énfasis añadido)

QUINTO. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se admitieron los recursos de revisión que nos ocupan a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, así mismo que el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió sus respectivos Informes Justificados para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

OCTAVO. De las constancias de los expedientes electrónicos del SAIMEX se advierte que la recurrente no presentó manifestaciones.

NOVENO. En fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se decretó el cierre de instrucción de los expedientes electrónicos formados con motivo de la interposición

Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de los presentes recursos de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el requisito de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que las respuesta a las solicitudes de información fueron pronunciadas el día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis,

Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

mientras que la recurrente interpuso los recursos de revisión el once de ese mes y año; esto es, al quinto día hábil siguiente de haber recibido las respuestas, descontando del cómputo del plazo los días cinco y seis de noviembre de dos mil dieciséis, por tratarse de sábado y domingo.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que se respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, se concluye que éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

TERCERO. Procedibilidad, estudio y resolución del asunto. En cuanto al requisito de procedibilidad del recurso de revisión, el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

...
II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

...

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.

..."

En principio, de una interpretación sistemática al artículo de referencia que contiene los requisitos que deberán contener los recursos de revisión, se resalta que si bien es requisito el nombre del solicitante, también lo es que cuando el recurso se interponga de manera electrónica, dicho requisito no será indispensable para su tramitación.

Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En este sentido, de la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporciona su nombre completo para que sea identificado, ni se tiene la certeza sobre su identidad, lo cual no provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el citado artículo 180 de la Ley de Transparencia.

Esto es así, ya que como lo establece el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito sine qua non que los particulares y en su caso, los recurrentes deban señalar, aunando a que dicha Ley prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Situación que a su vez se aprecia claramente en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros,

Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

*“**Artículo 5.-** En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.*

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta...

(Énfasis añadido)

En esa virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima

Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual se reproduce para una mayor referencia:

“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”

Por ello, el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública debido a que solicitar la identificación del recurrente, en ciertos extremos, se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, por lo que la Ley de Transparencia, no limita el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

En conclusión, el requisito relativo al nombre del recurrente, como lo señala la Ley en la materia, no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad de los

Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

recursos de revisión, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

Ahora bien, una vez asentada la procedibilidad del presente recurso de revisión, se procede al estudio y resolución del asunto; tal y como quedó señalado en los resultandos del presente recurso el entonces particular solicito lo siguiente:

Respecto al Municipio de Valle de Chalco Solidaridad:

- a) Programa Anual de Obras y sus modificaciones hasta la fecha
- b) Programa Anual de Adquisiciones y sus modificaciones hasta la fecha

Respecto al Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del citado Municipio:

- c) Programa Anual de Obras y sus modificaciones hasta la fecha
- d) Programa Anual de Adquisiciones y sus modificaciones hasta la fecha

En respuesta el Sujeto Obligado remitió el Programa Anual de Obras del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad de fecha uno de enero de dos mil dieciséis, así como el Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del mismo año, en la cual se autorizó y aprobó la modificación del Programa Anual de Obra 2016 del Organismo Descentralizado

Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Valle de Chalco Solidaridad, y por último el Presupuesto basado en resultados Municipal relativo al Programa Anual de Adquisiciones del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Inconforme con lo anterior la ahora recurrente interpuso los presentes medios de impugnación en los cuales señaló como motivo y razones de inconformidad la falta de las modificaciones del Programa Anual de Obra y del Programa Anual de Adquisiciones del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, así como del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de dicho Municipio.

En mérito de lo anteriormente expuesto se tiene, que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente resultan parcialmente fundadas en virtud de que efectivamente no le fue proporcionada la totalidad de la información solicitada.

En ese sentido, primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada por el contrario al entregar una parte de ella, se asume que cuenta con ella, razón por la cual se obvia el estudio específico de su naturaleza jurídica, debido a que a nada práctico llevaría el efectuarlo pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

En esa virtud, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado únicamente colmo en algunos puntos la solicitud de información de la entonces particular, como a continuación se analiza:

Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulado.
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
 Chalco Solidaridad
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Solicitud de acceso a la información 00992/VACHASO/IP/2016	
Del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad	
Se colmó la solicitud de información: ✓ (SI) X (NO)	
a) Programa Anual de Obras y sus modificaciones hasta la fecha	✓ Se entregó el Programa Anual de Obras, sin embargo el Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse respecto a la existencia o no de modificaciones a dicho Programa.
b) Programa anual de adquisiciones y sus modificaciones hasta la fecha	X El Sujeto Obligado no entregó el Programa Anual de Adquisiciones, además el Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse respecto a la existencia o no de modificaciones a dicho Programa.

Ahora bien, del análisis efectuado por éste Organismo Garante, tenemos que el Sujeto Obligado colmó parcialmente las solicitudes de información. En ese sentido tenemos que respecto al inciso a) Programa Anual de Obras, esté que fue remitido por la Dirección de Obras, de conformidad con el Reglamento Interno de la Dirección de Obras Públicas, Administración 2016-2018, publicado en la Gaceta N° 24, Volumen I, Año 2016 de fecha 01 de Diciembre de 2016, que a la letra dice:

"Artículo 4.- La Dirección a través del Director o la Directora, formulará anualmente su Programa de Obra, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto que tenga asignado; mismo que deberá ser congruente con los programas de las demás áreas"
Artículo 7.- Corresponde a la Dirección, el despacho de los asuntos siguientes:

...

III. Hacer propuestas y emitir opiniones respecto al Programa Anual de Obra del Ayuntamiento y los Programas de Obra Pública.

...

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección de Obras Públicas a través de su titular, el despacho de las atribuciones siguientes:

...

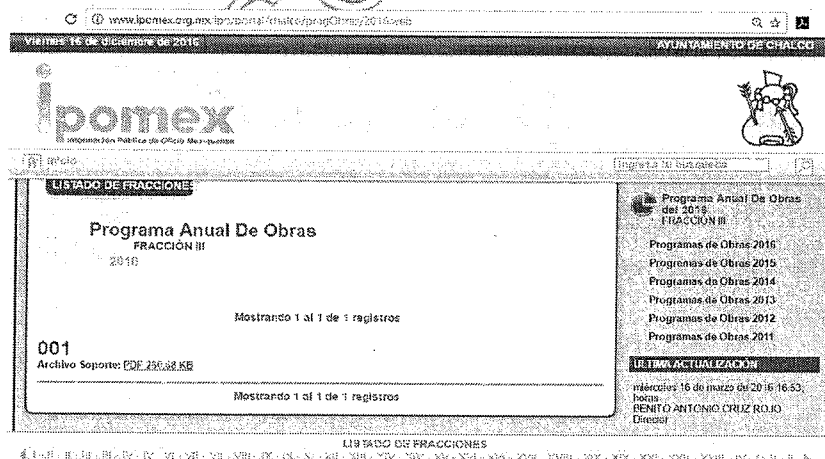
Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VIII. Programar en coordinación con el Departamento de Supervisión y Proyectos el desarrollo de los proyectos y expedientes de obra pública, a fin de lograr que los recursos económicos se eroguen con regularidad y que los tiempos de ejecución del Programa Anual de Obra sean viables y se puedan cumplir y en su caso por instrucciones de la Dirección reprogramar y/o incluir nuevas obras de carácter emergente que se requiera llevar a cabo.

...
Artículo 22.- Corresponde al Departamento de Supervisión y Proyectos a través de su titular, el despacho de los asuntos siguientes:

...
XXII. Determinar junto con el Director o la Directora y el Subdirector o la Subdirectora el Programa Anual de Obra en función de los lineamientos estratégicos del Municipio y de la asignación de recursos.

...
Así, las cosas, es importante precisar que respecto al Municipio de Valle de Chalco Solidaridad al consultar su portal de transparencia en la parte relativa a la fracción III. Programa Anual de Obras, se puede advertir que dicho programa se encuentra disponible, como se demuestra a continuación:



Ahora bien, si bien es cierto que hubo un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado relativo al Programa Anual de Obras, éste no se manifestó respecto de las

Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

modificaciones que menciona el particular, por tanto, este Organismo Garante determina que en caso de que el Sujeto Obligado, en el ámbito de sus atribuciones anteriormente señaladas, haya realizado alguna modificación deberá entregarla, para el caso de que no hubiese modificación alguna, bastará con que así se pronuncie al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Por lo concerniente al inciso b) Programa Anual de Adquisiciones, este Organismo Garante advirtió que de conformidad con el Reglamento Interno de la Dirección de Administración, Administración 2016-2018, publicado en la Gaceta N° 21, Volumen I, Año 01, de fecha 03 de Noviembre de 2016, establece:

"Artículo 7. Corresponde a la Directora o Director de Administración, además de las facultades genéricas de las Direcciones, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

VI. Dirigir la integración del Programa Anual de Adquisiciones;

DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

***Artículo 11.** Adquirir y distribuir racionalmente los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.*

VII. Elaborar coordinadamente con el área de egresos y contabilidad el programa anual de adquisiciones con base al presupuesto anual autorizado de la Administración Pública Municipal;

XXVI. Dar seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones y al presupuesto autorizado;

..."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Del precepto antes citado se desprende que la Dirección de Administración es la encargada de dirigir las acciones para la integración del Programa Anual de Adquisiciones.

Así también, del referido Reglamento se advierte que el Departamento de Adquisiciones, es la unidad administrativa adscrita a la Dirección de Administración encargada de elaborar y dar seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones.

Ahora bien, debe destacarse que dicha información forma parte de las obligaciones de transparencia comunes, previstas en el artículo 94 fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que de conformidad con los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio, determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios¹ con el objetivo para transparentar la gestión y ejercicio de sus recursos públicos, por lo cual se enlistan los datos básicos que deberán de ser publicados en la plataforma de IPOMEX.

¹ Publicados en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha dos de abril de dos mil trece.

Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sección XI

De la información sobre los procesos de licitación, adjudicación directa
e invitación restringida de bienes, arrendamientos y servicios,
y de los contratos celebrados derivados de dichos procedimientos de adjudicación,
en relación con el programa anual de adquisiciones

Artículo 23. En esta sección, se deberán vincular los programas de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios que
hagan los Sujetos Obligados, independientemente de la fuente de recursos prevista.

Se deberán publicar, a través de un vínculo, de forma separada e independiente:

1. Programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
2. Datos básicos sobre procesos de licitación y contratación de bienes, arrendamientos y servicios.
3. Padrón de proveedores.
1. Se identificará el vínculo que lleve al documento completo del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el cual, conforme a la normatividad aplicable, contiene datos de interés público, como la justificación; organigrama y plantilla de personal aprobados; previsiones presupuestales; origen de los recursos (de gasto corriente, inversión o concurrente); datos generales del inmueble y costo de la renta; dictamen de procedencia de la Unidad Administrativa competente; especificaciones de la información contenida en los catálogos de bienes y servicios; bienes o servicios estrictamente necesarios para la realización de las funciones, acciones y ejecución de programas; calendarización, a fin de que los bienes y servicios adquiridos o contratados sean suministrados o prestados con oportunidad; bienes o servicios por adquirir o contratar y que, de acuerdo con su naturaleza, requieran de previo dictamen técnico por parte de las unidades administrativas correspondientes; entre otros rubros.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso.

De modo que, el Sujeto Obligado estará en posibilidad de entregar al recurrente vía SAIMEX el Programa Anual de Adquisiciones para el ejercicio 2016 y en el ámbito de sus atribuciones anteriormente señaladas las modificaciones a las que alude la particular, para el caso de que no hubiese modificación alguna, bastará con que así se pronuncie al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Por cuanto hace a la segunda solicitud de información de la entonces particular tenemos:

Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulado.
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
 Chalco Solidaridad
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Solicitud de acceso a la información 00993/VACHASO/IP/2016	
Del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipio de Valle de Chalco Solidaridad	
c) Programa Anual de Obras y sus modificaciones hasta la fecha	Se otorgó respuesta: ✓ (SI) X (NO) X El Sujeto Obligado únicamente entregó las modificaciones al Programa Anual de Obras, sin embargo fue omiso en proporcionar dicho Programa.
d) Programa anual de adquisiciones y sus modificaciones hasta la fecha	✓ El Sujeto Obligado entregó el Programa Anual de Adquisiciones, sin embargo fue omiso en pronunciarse respecto a la existencia o no de modificaciones a dicho Programa.

Ahora bien, es oportuno destacar que si bien es cierto la solicitud de información atañe a un organismo descentralizado municipal, también lo es que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad como Sujeto Obligado está constreñido a poseer y administrar la información solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Ayuntamientos se encuentran facultados para proponer a la legislatura del Estado la creación de Organismos Municipales Descentralizados para la prestación de servicios públicos, como lo es el de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción IV de la Ley en cita:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

IV. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos; ..."

Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Así pues, los Municipios pueden prestar directamente los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, o bien, por conducto de Organismos Descentralizados Municipales o Intermunicipales. Lo anterior, de conformidad con el artículo 34, fracción I de la Ley de Agua del Estado de México y Municipios, el cual a la letra dice:

“Artículo 34.- Los municipios podrán prestar directamente los servicios a que se refiere la presente Ley, o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

I. Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores.

...”

(Énfasis añadido)

Bajo ese orden de ideas, los Municipios pueden constituir Organismos Descentralizados Municipales o Intermunicipales, los cuales fungen como Organismos operadores del servicio; los cuales cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como, con autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, esto conforme a lo dispuesto por los artículos 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, que establecen lo siguiente:

“Artículo 35.- Los municipios, individualmente o de manera coordinada y al amparo de la legislación aplicable, podrán constituir organismos descentralizados municipales o intermunicipales, bajo la figura de organismos operadores, para la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, con apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Cuando se asocien con municipios de otros estados, deberán contar con la aprobación de la H. Legislatura.



Instituto de Información Pública
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 37.- Los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerán los actos de autoridad que les señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos.

Los ingresos que obtengan los organismos operadores, por los servicios que presten, deberán destinarse exclusivamente a la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica bajo su administración, así como para la prestación de los servicios.

Para el desahogo de los trámites que se deban realizar en los organismos operadores y que tengan como finalidad la obtención de un servicio que estos prestan, se deberán aplicar los lineamientos técnicos que establece la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento.”

(Énfasis añadido)

Así pues, los recursos del Organismo de Agua son competencia del Municipio, puesto que están subordinados a éste tal y como lo dispone el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público.

El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además, de conformidad con el artículo 38 de la multicitada Ley del Agua del Estado de México, la administración de los Organismos Municipales Operadores de Agua se encuentra atribuida a un Consejo Directivo y a un Director General.

Aunado a lo anterior, el diverso artículo 33 de la Ley mencionada en el párrafo que antecede, establece que los municipios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prestarán los servicios a que se refiere la presente Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia. Corresponde a los municipios otorgar las concesiones relativas a las aguas de jurisdicción municipal.

En este sentido, si bien es cierto el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipio de Valle de Chalco Solidaridad (O.D.A.P.A.S.), es un organismo público descentralizado que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, no debe perderse de vista que éste se encuentra subordinado al Ayuntamiento que le da vida.

Al respecto, debe puntualizarse que de conformidad con el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debemos entender por subordinación lo siguiente:

“SUBORDINACION. I. Etimología y definición común. 1) Del latín subordinatioonis, acción de subordinar de sub: bajo, y ordino, avi, atum, are: ordenar, disponer. 2) Es la sumisión debida a quien ejerce el mando o autoridad correspondiente, en razón de parentesco natural o por relación social, jurídica, religiosa, etcétera 3) Sinónimos: obediencia jerárquica, dependencia y sumisión. 4) Es también la calidad de subordinado o subalterno, persona que se encuentra bajo las órdenes de otra. 5) En el ejército se dice del que tiene, en relación a otro, un grado inferior en la escala jerárquica.

Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Definición técnica. Subordinación es la sujeción al orden establecido y a quienes en su legítima representación se les debe obediencia. Es también la dependencia disciplinaria de una persona respecto a otra que tiene rango superior."

(Énfasis añadido)

Expuesto lo anterior, relativo al inciso c) Programa Anual de Obras y sus modificaciones del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, el Sujeto Obligado únicamente se limitó a enviar las modificaciones realizadas a éste mediante la Quinta Sesión Ordinaria de su Consejo Directivo y no así el Programa Anual de Obras.

En esa virtud, éste Instituto infiere la existencia del Programa Anual de Obras referido, toda vez que como se mencionó si éste tuvo modificaciones necesariamente debe contar con dicho programa, aunado a que el mismo se encuentra contemplado en el Reglamento Interior del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco, 2016 - 2018, en los siguientes artículos:

"DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- Corresponde al Director General, además de las señaladas en la Ley y en otros Ordenamientos aplicables, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

V. Presentar al Consejo Directivo, a más tardar en la primera quincena de noviembre de cada año, los presupuestos de Ingresos y Egresos y los programas de trabajo y financiamiento para el año siguiente;

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 16.- Corresponde a los Subdirectores el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

...

V. Proponer al Director General los programas anuales de actividades, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la unidad administrativa a su cargo;

Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES (SIC)

Artículo 17.- *Corresponde a la Subdirección de Operación y Construcción:*

II. Elaborar y presentar al Director General el programa operativo anual en materia de obras hidráulicas y sanitarias en el Municipio.

..."

(Énfasis añadido)

Cabe precisar que si bien, no se encuentra establecido a la literalidad en su Reglamento Interior lo correspondiente al Programa Anual de Obras de O.D.A.P.A.S. si se encuentra regulado lo relativo a los programas de trabajo, en esa virtud y derivado de que el propio Sujeto Obligado remitió sus modificaciones, este Organismo Garante deduce que cuenta con dicho Programa; por lo cual es dable ordenar su entrega.

Por cuanto hace al inciso d) consistente en el Programa Anual de Adquisiciones y sus modificaciones, se precisa que el Manual de Organización del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipio de Chalco, 2016 – 2018, específicamente en el apartado denominado Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, establece entre sus funciones la de integrar la información para el Programa Operativo Anual del Organismo a través de los formatos del Presupuesto basado en Resultados Municipal.

Mientras que la Unidad de Adquisiciones, Contrataciones y Almacén, establece que en conjunto con las diversas áreas del Organismo deberá coordinar la elaboración del programa y el presupuesto anual de adquisiciones.

Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Es así, que de conformidad con el aludido Manual es dable ordenar las modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipio de Valle de Chalco Solidaridad del ejercicio 2016, para el caso de que no hubiese modificación alguna, bastará con que así se pronuncie al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

En otro orden de ideas, es importante aclarar que la entrega de la información deberá ser la correspondiente a la señalada por la ahora recurrente en sus solicitudes de información esto es al diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante la falta de la totalidad de la entrega de la información solicitada por la recurrente, lo procedente será ordenar al Sujeto Obligado su entrega, ello con apego a los principios del derecho de acceso a la información.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **MODIFICA** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, **Sujeto Obligado**, atienda las solicitudes de información **00992/VACHASO/IP/2016** y **00993/VACHASO/IP/2016**, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos del considerando **TERCERO** de esta resolución, de lo siguiente:

Respecto al Municipio de Valle de Chalco Solidaridad:

- a) Las Modificaciones al Programa Anual de Obras
- b) Programa Anual de Adquisiciones y sus modificaciones

En caso de que no existan modificaciones al Programa Anual de Obras y al Programa Anual de Adquisiciones, bastará con que el Sujeto Obligado lo haga del conocimiento de la recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Respecto al Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del citado Municipio:

- c) Programa Anual de Obras
- d) Las modificaciones del Programa Anual de Adquisiciones

En caso de que no existan modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones, bastará con que el Sujeto Obligado lo haga del conocimiento de la recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAD YAPUR QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de once de enero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 3431/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.

BCM/BZN/MAG